

RESOLUCIÓN CNEE 72-2002

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que entre otras es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios y proteger los derechos de los usuarios.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 74 de la Ley General de Electricidad y 97 de su reglamento, establecen que cada distribuidor deberá calcular los componentes de los VAD mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la comisión, debiendo ésta elaborar un listado de las firmas consultoras calificadas para realizar los estudios tarifarios y que para la realización de dichos estudios las Distribuidoras deberán contratar con firmas especializadas y precalificadas por la Comisión, de acuerdo a Términos de Referencia que elaborará la misma.

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de efectuar la precalificación de las firmas consultoras que elaborarán los Estudios Tarifarios y del Valor Agregado de Distribución de Empresas Distribuidoras, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de diferentes medios, convocó a las empresas interesadas en participar en el evento de precalificación para formar parte del registro de precalificados que podrán participar en el desarrollo de estudios de Valor Agregado de Distribución y Estudios Tarifarios para las Empresas de Distribución de Energía Eléctrica autorizadas en la República de Guatemala, con fundamento en los términos de referencia aprobados para el efecto por la Comisión.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose fijado día y hora para la recepción de la documentación, el Directorio por medio de Acuerdo CNEE-24-2002 emitido con fecha doce de agosto del año en curso nombró a los integrantes de la Junta Calificadora, la cual fue responsable de recibir la documentación, abrir las plicas, efectuar la evaluación y análisis de la documentación presentada, así como de la observancia del cumplimiento por parte de las empresas interesadas de los requisitos preestablecidos en los términos de referencia, y habiendo concluido el proceso respectivo, trasladó al Directorio su informe, las actas faccionadas y sus anexos, así como la totalidad de la documentación recibida, habiendo determinado que las firmas consultoras que cumplen con todos los requisitos necesarios para obtener la precalificación son: a) Mercados Energéticos Sociedad Anónima, b) QUANTUM América Corp y QUANTUM, S, A, c) National Economic Research Associates, Inc-SEMELEC, S,A y d) SIGLA,S,A-Electrotek, S, A, correspondiéndole al Directorio la aprobación o improbación de lo actuado.

CONSIDERANDO:

Que el Directorio analizó el expediente respectivo, el procedimiento observado, así como todo lo actuado por los integrantes de la Junta Calificadora, determinando que lo ejecutado se ajusta a la normativa aplicable al caso concreto objeto de análisis.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado, leyes citadas y lo que preceptúa el artículo 4, de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

- I) Aprobar la precalificación de las empresas siguientes: a) Mercados Energéticos Sociedad Anónima, b) QUANTUM América Corp y QUANTUM, S, A, c) National Economic Research Associates, Inc y SEMELEC, S,A y d) SIGLA,S,A y Electrotek, S, A, efectuada oportunamente por la junta nombrada para el efecto, empresas que por el presente acto quedan facultadas para desarrollar los Estudios Tarifarios y de Valor Agregado de Distribución de las empresas de distribución siguientes: a) Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, b) Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y c) Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima.
- II) Autorizar la inscripción en el Registro de Precalificados de esta comisión, de las empresas identificadas en el numeral anterior como empresas consultoras especializadas facultadas para desarrollar los Estudios Tarifarios y de Valor Agregado de Distribución, de las empresas de distribución relacionadas.
- III) Las empresas Distribuidoras identificadas en el numeral I), de la presente resolución, para efectuar los Estudios Tarifarios y de Valor Agregado de Distribución a que se refieren los artículos 74 de la Ley General de Electricidad y 97 de su reglamento, deberán contratar únicamente entre las firmas que por este acto se precalifican .
- IV) Que la Precalificación de las empresas y su inscripción como firma consultora especializada para efectuar los Estudios Tarifarios y de Valor Agregado de Distribución relacionados, no limita la facultad de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de retirarle dicha calidad en el caso de violación u omisión al cumplimiento de cualquier disposición al marco regulatorio vigente.
- V) Las empresas precalificadas deberán efectuar los Estudios Tarifarios y de Valor Agregado de Distribución, conforme los términos de referencia que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
- VI) Notifíquese, a todas las empresas participantes que efectuaron su presentación, así como a las empresas distribuidoras identificadas en el numeral I), de la presente resolución.

Dada en la ciudad de Guatemala, el 11 de septiembre de 2002.

Ingeniero Luis García Pinot
Presidente

Ingeniero Elmer R. Ruiz
Director

Licenciado Edgar H. Navarro C.
Director